



12/2023



HX5042307

ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina **"NORDAL ANTIGUA, S.L."**.

Se registrá por los presentes Estatutos, y, en lo no previsto por ellos, por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante Ley Especial), por el Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio y disposiciones complementarias.

Artículo 2º.- OBJETO. La sociedad tiene por objeto:-

- 1).- Promoción inmobiliaria.
- 2).- La promoción, ordenación, urbanización y parcelación de terrenos propios o ajenos mediante la realización de actuaciones urbanísticas, así como las obras, construcciones, instalaciones, servicios o cualesquiera otras actividades inmobiliarias.
- 3).- La construcción en el más amplio sentido de la actividad, tanto en fincas propias de la compañía como de otras personas físicas o sociedades públicas o privadas; la adquisición de obras por otras personas o entidades, mediante administración, cesión de unidades de obra, subcontrato o cualquiera otra figura Jurídica.
- 4).- El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico tales como la construcción y explotación de hoteles, tanto propios como ajenos, al igual que apartamentos, residencias, restaurantes, bares, cafeterías; el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de

IB1071675

04/2024



camping, ciudad de vacaciones y cualesquiera otros recintos turísticos. -----

5).- La actividad de gestión de patrimonio inmobiliario propio o por cuenta de terceros; la compra, venta, adquisición, enajenación, arrendamiento y explotación, por cualquier título, de todo tipo de bienes muebles y también inmuebles tales como fincas rústicas o urbanas, así como hoteles, edificios, chalets, bungalows, apartamentos, locales y demás obras que ejecute la compañía o adquiera. -----

6).- La constitución, gestión, administración y actuación complementaria para la formación de comunidades de propietarios, comunidades de bienes y cualesquiera otra forma o figura jurídica que contemple la autoconstrucción directa de los propietarios o promoción de viviendas, locales, aparcamientos de vehículos, bungalows y cualesquiera otras fincas. -----

7).- Rehabilitación de edificios ya construidos y transformación en su caso del destino de los mismos; la construcción y explotación de instalaciones inmobiliarias complejas (conjuntos turísticos, comerciales, recreativos). -----

8).- Construcción y explotación de instalaciones inmobiliarias complejas (conjuntos turísticos, comerciales, recreativos) -----

9).- Actividades de las Sociedades Holding. -----

10).- La tenencia, disfrute, dirección y gestión de acciones, participaciones o cualesquiera otros títulos representativos del capital social o fondos propios de sociedades u otras entidades y prestación de servicios de asesoramiento y consultoría a empresas. -----

11).- El asesoramiento a empresas en materia de gestión, implantación en nuevos mercados y expansión. -----

12).- Compra, suscripción, tenencia, permuta y venta de valores mobiliarios nacionales y extranjeros, acciones y participaciones sociales, por cuenta propia y/o ajena de entidades relacionadas con negocios de restauración y puestos de comida. -----

13).- La compraventa e intermediación de toda clase



HX5042308

12/2023

de fincas rústicas y urbanas, la promoción y construcción sobre las mismas de toda clase de edificaciones, su rehabilitación, venta o arrendamiento y la construcción de toda clase de obras públicas o privadas. Instalaciones de cualquier naturaleza, decoración y acabado de todo tipo de inmuebles, así como sus reparaciones y mantenimientos posteriores. Compraventa, comercio al por mayor y menor, importación y exportación de todo tipo de materiales de construcción y maquinaria relacionada. -----

14).- Servicios de control, conserjería y guardería de inmuebles. La compraventa y comercialización de derechos de aprovechamiento de bienes inmuebles. Gestión urbanística del suelo. -----

15).- Intermediación en la redacción de proyectos de arquitectura, ingeniería, urbanismo y decoración, así como la intermediación en el asesoramiento de empresas y personas físicas en su más amplia acepción, tasaciones y peritaciones. Todo lo anterior a través de los oportunos profesionales que en cada caso proceda. -----

16).- La gestión y explotación de locales comerciales, en su más amplia acepción. -----

Quedan fuera del ámbito del objeto social las actividades reguladas por disposiciones especiales cuyos requisitos no cumpla la sociedad. -----

Si la Ley exige para el ejercicio de las actividades algún título profesional, éstas deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación requerida. -----

Si alguna, algunas o todas de las actividades comprendidas en el objeto social, fueran constitutivas de una actividad profesional, para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional e

IB1071674

04/2024



inscripción en el correspondiente Colegio Profesional, se entenderá que respecto de dichas actividades la sociedad tiene carácter de medios o de intermediación, quedando por tanto excluidas tales actividades del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales. -----

Las actividades integrantes del objeto social de la compañía podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo al suyo. -----

Artículo 3º. DOMICILIO. El domicilio de la sociedad se fija en Santa Cruz de Tenerife, calle General Gutiérrez, número 4, piso 1º, C.P. 38003. -----

El Órgano de Administración, sin necesidad de acuerdo de la Junta General, podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como decidir la creación, supresión o traslado de sucursales. -----

Artículo 4º. WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE SOCIOS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS. -----

1.- Todos los socios y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los socios se anotarán en el Libro Registro de Socios. Las de los administradores en el acta de su nombramiento. -----

2.- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en



12/2023



HX5042309

internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los socios. -----

3.- Será competencia del órgano de administración el traslado o la supresión de la web corporativa.-----

4.- Asimismo, el órgano de administración podrá crear, dentro de la web corporativa, áreas privadas para los diferentes órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el artículo 11. quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la web corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.-----

5.- La creación de las áreas privadas por el órgano de administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos. -----

6.- El área privada de socios podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los administradores mancomunados y solidarios entre sí, y por otra, del órgano de administración y los socios, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos. -----

7.- El área privada del Consejo de Administración, podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para

IB1071673

04/2024



las finalidades previstas en estos Estatutos.-----

8.- La clave personal de cada socio, administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto, se imputarán como remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada, e igualmente se les atribuirán las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella. -----

9.- Las notificaciones o comunicaciones de los socios a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.

10.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los socios, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. -----

Artículo 5º. DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES. La duración de la sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

Artículo 6º. CAPITAL. El capital social se fija en **TRES MIL EUROS (3.000 €)**, representado y dividido en **TRES MIL (3.000) PARTICIPACIONES** sociales indivisibles y acumulables de **UN EURO (1 €)** de valor nominal, cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos



12/2023



HX5042310

inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas. -----

Artículo 7º. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.

A).- Es libre, entre socios, la transmisión voluntaria, por actos "inter vivos", de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria o del derecho de preferente suscripción en las ampliaciones de capital social, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. -----

En los demás casos, la transmisión se registrará en todo lo relativo a comunicación, consentimiento de la sociedad, precio y plazos, por las disposiciones del artículo 107.2 de la Ley Especial. -----

La transmisión voluntaria por actos "inter vivos" de participaciones con prestación accesoria exigirá autorización de la Junta General de la sociedad. -----

B).- La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se registrará por el artículo 109 de la Ley Especial, a cuyos efectos la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la sociedad se registrarán por lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley Especial. -----

C).- La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la sociedad la adquisición hereditaria. -----

IB1071672

04/2024



Artículo 8º. FORMALIZACIÓN. Toda transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda, deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública. -----

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales deberá comunicarse por escrito a la sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. -----

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. -----

Artículo 9º. LIBRO REGISTRO DE SOCIOS. La sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. -----

La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro. -----

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. -----

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. -----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. -----

Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración. -----



12/2023



HX5042311

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

Artículo 10º. COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES. Los copropietarios o cotitulares de una o varias participaciones sociales o de derechos reales sobre las mismas, deberán designar a una sola persona para el ejercicio de sus derechos, pero responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que deriven de la copropiedad.

Artículo 11º. USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES. La cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. -----

Artículo 12º. PRENDA DE PARTICIPACIONES. Corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio. La misma regla se observará, siempre que sea compatible, en el caso de embargo. -----

Artículo 13º. ÓRGANOS SOCIALES. La sociedad será regida y administrada por la Junta General de socios y por el Órgano de Administración. -----

Artículo 14º. JUNTA GENERAL. Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. -----

La Junta General se celebrará en el término municipal

IB1071671

04/2024



donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. _____

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. _____

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal. _____

Cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores y los de los artículos 178, 182 y 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales por video conferencia. _____

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. _____

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. _____

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. _____

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. _____

Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Es competencia de la Junta General deliberar y



12/2023



HX5042312

acordar sobre los siguientes asuntos: _____

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social. _____

b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. _____

c) La modificación de los estatutos sociales. _____

d) El aumento y la reducción del capital social. _____

e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente. _____

f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. _____

g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero. _____

h) La disolución de la sociedad. _____

i) La aprobación del balance final de liquidación. _____

j) Y cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes estatutos. _____

Artículo 15º. CONVOCATORIA. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración, y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad. —

El Órgano de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la Ley y los Estatutos. _____

IB1071670

04/2024



Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, que incluirá necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.-----

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia de los administradores, por el Secretario Judicial o por el Registrador Mercantil del domicilio social.-----

Artículo 16º. REQUISITOS DE CONVOCATORIA. La Junta General, con la excepción que luego se dirá, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, por cualquier procedimiento de comunicación individual escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, con el contenido y requisitos exigidos por la legislación vigente, según los casos. Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico remitido con confirmación de recepción a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio, siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario bien mediante respuesta directa al correo electrónico, bien mediante acreditación del sistema de la confirmación de lectura o de la negativa de confirmación a la petición de lectura. -----

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, QUINCE DÍAS, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.-----



12/2023



HX5042313

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.-----

Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.-----

En el anuncio de convocatoria por medio de comunicación individual y escrita figurará asimismo el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.-----

Por excepción, la convocatoria de la Junta, en caso de traslado internacional del domicilio social, deberá publicarse en el "Boletín Oficial de Registro Mercantil" y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio, con DOS MESES de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la junta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley 3/2009 de 3 de abril.-----

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias.-----

Artículo 17º. JUNTA GENERAL UNIVERSAL. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.-----

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.-----

IB1071669

04/2024



Artículo 18º. REPRESENTACIÓN. Todos los socios tienen derecho a asistir a la junta general. -----

El socio sólo podrá hacerse representar en la junta general por su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.-----

La representación deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta.-----

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.-----

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.-----

Artículo 19º. MESA DE LA JUNTA. Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración; en su defecto, o cuando sea otra la estructura del órgano de Administración, ejercerán tales cargos los Administradores que elijan los asistentes; y en su defecto, los asistentes designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.-----

El Presidente de la Junta mantendrá el orden de la sesión, moderará los debates, dispondrá el turno de intervención de los asistentes y determinará el tiempo de intervención de cada uno. Todo asistente con derecho de voz, podrá intervenir por lo menos una vez en cada punto del Orden del Día.-----

Artículo 20º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que este dividido el capital social. No se



12/2023



HX5042314

computarán los votos en blanco.-----

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:---

1.- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. -----

2.- La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. -----

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la aplicación preferente de las disposiciones legales imperativas que, para determinados acuerdos, exijan el consentimiento de todos los socios o impongan específicos requisitos. -----

Artículo 21º. ACTA DE LA JUNTA. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. -----

El acta deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, salvo lo dispuesto para el acta notarial de la Junta.-----

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la

IB1071668

0/2024



fecha de la aprobación del acta en la que consten. -----

Certificarán los acuerdos: el administrador Único; cualquiera de los Administradores Solidarios; los Administradores que tengan el poder de representación en el caso de administración conjunta; o el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente. -----

Artículo 22º. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. La sociedad será administrada por un Órgano de Administración cuya estructura será, a elección de la Junta General, por: -----

- a).- Un Administrador Único. -----
- b).- Varios Administradores Solidarios, en número mínimo de dos y un máximo de siete. -----
- c).- Varios Administradores Conjuntos, en número mínimo de dos y un máximo de siete. -----
- d).- Un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce. --

Régimen del Consejo de Administración. - El Consejo designará en su seno un Presidente y un Secretario, y podrá nombrar igualmente un Vicepresidente, un Vicesecretario, uno o varios Consejeros-Delegados, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en la Ley. El acuerdo de delegación deberá expresar, además si se delega también, de qué modo, con qué extensión y a quién, el poder de representación. -----

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario también podrán ser designados por la Junta General. -

El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. -----

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido



12/2023



HX5042315

personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión.-----

Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo los supuestos excluidos por la Ley. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración mantendrá el orden de la sesión, moderará los debates, dispondrá el turno de intervención de los consejeros y determinará el tiempo de intervención de cada uno. Cada Consejero podrá intervenir por los menos una vez en cada punto del Orden del Día. Los acuerdos se elevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Presidente del Consejo, al Consejero-Delegado o cualquiera de los Consejeros-Delegados indistintamente.-----

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales, los que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio, y aquéllos que se hallen incursos en causa legal de incompatibilidad según la Ley de Sociedades de Capital. -----

IB1071667

04/2024



Tampoco podrán serlo los miembros del Gobierno de la Nación y los Altos Cargos de la Administración del Estado, que se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad según la Ley de Sociedades de Capital. -----

Artículo 23º. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. En función de la estructura del Órgano de Administración, el poder de representación corresponderá: -----

- a) Al Administrador Único.-----
- b) A cada uno de los Administradores Solidarios.-----
- c) A los Administradores Mancomunados, que lo ejercerán actuando conjuntamente todos ellos.-----
- d) Al Consejo de Administración que actuará colegialmente.-----

Artículo 24º. FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Al Órgano de Administración corresponde realizar los actos de administración, relativos a los negocios y bienes sociales, y todos los de dirección y gobierno necesarios para su marcha y desarrollo, y estará revestido de las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad y representarla en actos de administración y disposición o riguroso dominio, lo mismo contractual que extracontractualmente, en el orden judicial y extrajudicial, y frente a toda clase de personas, entidades públicas y privadas, autoridades, organismos y tribunales de toda índole, excepto aquellos reservados expresamente por la Ley o estos Estatutos a los acuerdos de los socios. -----

Artículo 25º. DURACIÓN DEL CARGO DE ADMINISTRADOR. -----

El cargo se ejercerá por los Administradores por tiempo **indefinido**, sin perjuicio de poder ser separados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General adoptado por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, UN TERCIO de los votos correspondientes a las participaciones en que este dividido el



12/2023



HX5042316

capital social.-----

Artículo 26º. RETRIBUCIÓN. El cargo de administrador será gratuito.-----

No obstante si alguno de los administradores, independientemente de su cargo como tal, prestase a la sociedad servicios laborales para los que hubiere sido contratado o por trabajos profesionales o de cualquier otra índole que en la misma realice, la remuneración que por este concepto reciba lo será en función del trabajo que desarrolle con arreglo a la legislación mercantil o laboral ordinaria sin que tenga relación con el cargo de administrador, del que será totalmente independiente, y será fijada para cada ejercicio por la Junta General, manteniéndose en ejercicios siguientes mientras no sea dicha remuneración modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General.-----

Artículo 27º. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social coincidirá con el año natural y se cerrará el treinta y uno de diciembre.-----

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución de sociedad y finalizará el día treinta y uno de diciembre de ese mismo año.-----

Artículo 28º. CUENTAS ANUALES. El Órgano de Administración está obligado a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado. Las cuentas anuales se

IB1071666

04/2024



regirán por las disposiciones contenidas en la Ley. -----

Artículo 29º. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS. Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria de la Junta General, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria. -----

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el CINCO POR CIENTO (5%) del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad impida o limite este derecho. -----

Artículo 30º. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS. De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta General, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. -----

Artículo 31º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y con los trámites y efectos prevenidos en los artículos 360 a 400 de la Ley de Sociedades de Capital. -----

Artículo 32º. SOCIEDAD UNIPERSONAL.- Cuando todas las participaciones en que se divide el capital social pertenezcan a un único partícipe, se observarán las siguientes reglas: -----

1ª JUNTA GENERAL. El socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad. -----



12/2023



HX5042317

2ª LIBRO REGISTRO DE CONTRATOS. Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza y se transcribirán a un Libro Registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. -----

3ª CONSTANCIA FORMAL DE LA SITUACIÓN DE UNIPERSONALIDAD. En tanto subsista tal situación, la sociedad hará constar expresamente tal condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria. -----

4ª CONSTANCIA REGISTRAL. La constitución de la sociedad con carácter unipersonal, la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones, se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. -----

**5ª EFECTOS DE LA UNIPERSONALIDAD SOBRE-
VENIDA.** Transcurridos seis meses desde la adquisición por la sociedad del carácter unipersonal sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad. -----

